



Mi Universidad

**NOMBRE DE EL ALUMNO: MARIANA DANIELA PENAGOS
MORENO.**

TEMA: ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN.

NOMBRE DE LA MATERIA: BASES CONSTITUCIONALES

PROFESOR: LIC. LUIS EDUARDO LÓPEZ MORALES.

NOMBRE DE LICENCIATURA: DERECHO.

CUATRIMESTRE : 2DO

BASES CONSTITUCIONALES

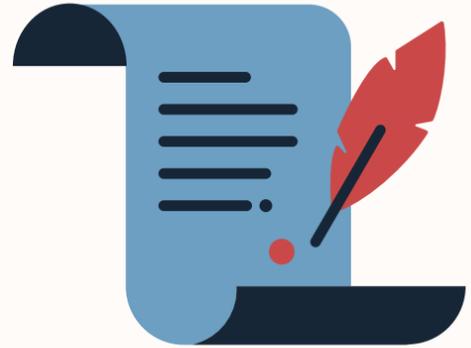
ESTRUCTURA GENERAL DE LA CONSTITUCIÓN.



La Constitución de 1917 tiene 136 artículos divididos en dos partes, la dogmática y la orgánica, la parte dogmática garantiza los derechos individuales y sociales del pueblo como la libertad, la educación y la justicia, limitando el poder del gobierno, mientras que la parte orgánica define cómo se organiza el Estado estableciendo la división de los tres poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y el funcionamiento de sus instituciones, asegurando así la protección de las personas y el equilibrio en el gobierno.

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema del país, lo que significa que todas las demás leyes, reglamentos y disposiciones están subordinadas a ella. Esto está establecido en el Artículo 133, que declara que la Constitución, junto con las leyes del Congreso y los tratados internacionales, es la ley suprema de la Unión, y ningún acto puede contradecirla.



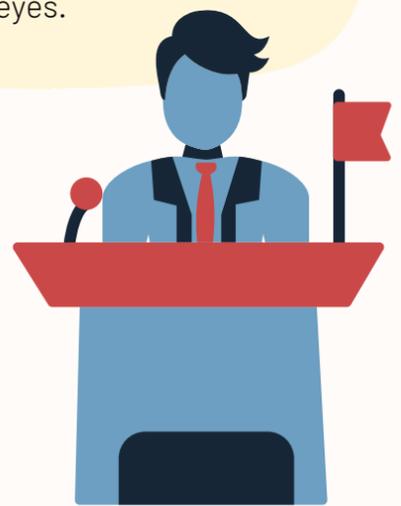
EL CARÁCTER POLÍTICO DE LA CONSTITUCIÓN.

Su carácter de norma suprema implica que prevalece sobre cualquier otra disposición que sea posterior o contraria, garantizando la jerarquía constitucional y la unidad del orden legal. Hans Kelsen, un importante jurista, señala que la Constitución es como la "columna vertebral" del sistema jurídico, ya que de ella derivan todas las demás leyes.



RIGIDEZ CONSTITUCIONAL.

El principio de rigidez constitucional busca limitar el poder al hacer difícil modificar la Constitución. Sin embargo, la Constitución mexicana ha sido reformada tantas veces que se ha vuelto un documento fragmentado y condicionado por el poder político, lo que la convierte en una Constitución débil.



LÍMITES EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS.

Los límites a la reforma constitucional se dividen en heterónomos, impuestos por fuentes externas como el derecho internacional (Artículo 133), y autónomos, establecidos dentro del propio texto constitucional. Los límites autónomos se clasifican en explícitos, como las cláusulas de intangibilidad (artículos que no pueden modificarse), e implícitos, que se deducen de los principios fundamentales.



NACIONALIDAD.

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización según el Artículo 30 de la Constitución. Son mexicanos por nacimiento quienes nacen en territorio mexicano, hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, o a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas. Son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtienen una carta de naturalización o se casan con mexicanos y cumplen los requisitos establecidos por la ley.

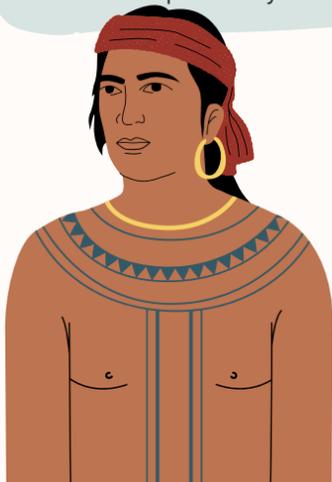


CIUDADANÍA.

El Artículo 34 de la Constitución establece quiénes son considerados ciudadanos mexicanos. Para serlo, se deben cumplir dos requisitos:

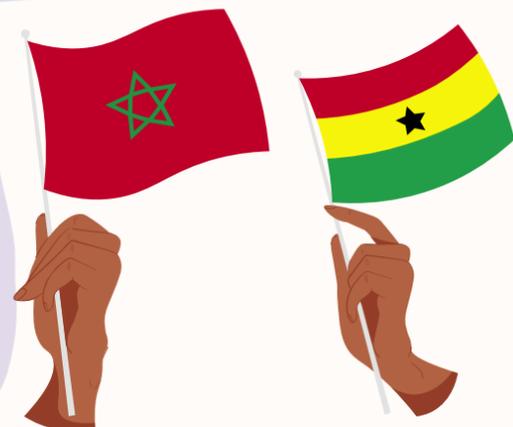
1. Ser mexicano,
2. Haber cumplido 18 años,
3. Tener un modo honesto de vivir.

Este artículo define la ciudadanía en términos de edad y comportamiento moral, lo cual otorga derechos y obligaciones políticas dentro del país.



LA CIUDADANÍA Y LA DOBLE NACIONALIDAD.

La doble nacionalidad en EE. UU. permite ser ciudadano de dos países sin renunciar a una nacionalidad. Si se obtiene una segunda ciudadanía voluntariamente con la intención de renunciar a la estadounidense, se puede perder esta última. Los ciudadanos con doble nacionalidad deben cumplir las leyes de ambos países. Relacionado con el Artículo 33 de la Constitución de EE.UU. sobre la naturalización.



BASES CONSTITUCIONALES

DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

El Artículo 33 de la Constitución de México establece que las personas extranjeras son aquellas que no cumplen con los requisitos del Artículo 30 (nacionalidad mexicana). Los extranjeros tienen los derechos humanos y garantías que la Constitución reconoce. El Ejecutivo Federal, con audiencia previa, puede expulsar a los extranjeros del país, siguiendo un procedimiento administrativo legal que regula la detención, tiempo y lugar. Además, los extranjeros no pueden involucrarse en los asuntos políticos de México.



PASSPORT